

LA ESTRELLA DE OCCIDENTE.

[TOMO, II.]

MEDELLIN, JUNIO 21 DE 1849.

[NUM. 117.]

CONTENIDO.

Informe del Gobernador a su sucesor.
 Informe al Cabildo de Medellin sobre el estado de la casa municipal.
 Proyecto de la pena de la prisión.
 Comandante Jefe de los vocales de Zaragoza.
 Caja de ahorros.
 Se remite la remision de los cuadros de movimiento de población.
 Expediente de plaza de los señores Patricio Villa, Eduardo Guezo y Fernando Zapata.

INFORME

Don GREGORIO MARIA URBENA GOBERNADOR DE ANTIQUIA PRESENTA A SU SUCESOR AL ENTREGARLE LAS Cuentas de la PROVINCIA, ACERCA DEL ESTADO DE LOS NEGOCIOS QUE CORRESPONDE AL DESPACHO DE LA GOBERNACION.

(Continuacion.)

4941

En esta provincia de esta parte las parroquias de esta provincia a pesar de los deseos de la Gobernacion i de los esfuerzos del Prelado diocesano por que habia una gran escasez de celebrantes, en términos que el Sr. Obispo se ha visto precisado a solicitar individuos que quieran servir la curia del sacramento con la mira de destinárselos a los curatos que les convengan segun su constitucion fisica para evitar el que a pocos dias de previsto un curato quedase abandonado por la necesidad de que su parroco evite las enfermedades que se experimentan en algunos climas del interior de esta provincia.

En los pasados se dirigió la Gobernacion de esta provincia a la de Bogotá para ver si algun eclesiástico de esta diócesis querria encargarse del curato de Nariño que no ha sido posible por falta de poder de la concecion que contiene el decreto legislativo de 7 de mayo de 1847.

Se ha dado en algunos distritos si deberá existir el destino de mayordomo de fabrica segun el artículo de tesorería parroquial cuando esta vigente la disposicion del artículo 10 de la ley 2ª P. 2ª T. 1ª de la R. G. i existe el artículo 3º del decreto ejecutivo de 25 de junio de 1847. La Gobernacion ha resuelto que debe estarse a lo que dispone el decreto, por que no está, sino la ley 2ª parte 2ª tratado 1ª R. G. 1ª que ha variado en parte el artículo 10 de la ley. En este sentido se están haciendo en la provincia las autoridades encargadas de intervenir en la provision de estos destinos.

Tambien se ha declarado, respecto de las rentas de fabrica, que debe estarse a la disposicion de los artículos 51 i 56 del decreto ejecutivo de 3 de julio de 1845 por que no se encuentra oposicion alguna entre sus disposiciones i la del §. 5º, artículo 31 de la ley de 3 de junio de 1848.

Con fecha 21 de agosto de 1843 decretó el extinguido Consejo municipal de Medellin una contribucion de 788 pesos para refaccionar la iglesia parroquial. A la fecha se ha recaudado ya una parte de dicha contribucion. En 10 de abril último escribí al Sr. Obispo para que hiciese recaudar la iglesia cuyo techo amenaza ruina i al Cabildo de Medellin para que en uso de sus facultades dispusiera lo conveniente acerca de este mismo objeto. Efectivamente se dio la orden solicitada i se están practicando las diligencias conducentes a la expresada refaccion. En 12 de febrero último aprobé una distribucion de la suma de doscientos dos pesos hecha por el cabildo de Quebrada era para la refaccion de la iglesia i cementerio de aquel distrito.

Existen en Turbo, aldea del cantón de Antioquia, dos misioneros desahogados allí por el P. E. Actualmente se trata de construir en dicha aldea una iglesia i ademas una casa para habitacion de los misioneros. Estos han solicitado que se apropié la suma para tales obras i para la compra de un bote i de facion de un intérprete; i el P. E. ha pedido a la intendencia de hacienda de este distrito un informe acerca de la cantidad que se necesita para tales gastos. Aunque este negocio cursa en otra oficina diferente de la Gobernacion, no debe desatenderse por que su utilidad e importancia son conocidas.

Estos misioneros, como todos los demas acreedores del Tesoro publico en esta provincia, están careciendo hace mucho tiempo de las cantidades que han devengado, i debe cuidarse de que se les socorra en oportunidad por que su situacion en un pais desprovisto de recursos i casi aislado asi lo esije.

(Continuara)

SECRETARIA DE LA GOBERNACION.

El dia 22 del corriente tomó posesion el Sr. Dr. Nicolás P. Villa, del destino de Secretario de la Gobernacion de Antioquia; habiendo cesado en aquella misma fecha con el expresado destino, el Sr. Francisco J. Jaramillo que lo servia interinamente.

RIFA PUBLICA.

El dia 2 de enero de 1850 tendrá lugar la rifa de la casa conocida en esta ciudad con el nombre de municipal, i del edificio anexo a ella, que sirve de local para escuela publica del distrito. Con fecha 13 del corriente dió la Gobernacion el permiso correspondiente para la rifa en esta ciudad, debiendo hacerse en la suma de 13,000 pesos, en que las fincas fueron avaluadas por dos peritos nombrados por la misma autoridad. Los billetes que deben ponerse en venta son 1063 del valor de 12 pesos cada uno.

42